



GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 087 -2014-GRJ/GGR

Huancayo, 06 AGO. 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Informe Legal Nº 539-2014-GRJ/ORAJ de fecha 01 de Agosto de 2014 y el Memorando Nº 784-2014-GRJ/SG con fecha de recepción 21 de Julio de 2014, sobre recurso de apelación contra la Resolución Directoral Administrativa Nº 456-2014-GRJ/ORAF de fecha 18 de Junio de 2014, interpuesto por la Administrado don **JORGE CARRASCO RUÍZ**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Administrativa Nº 226-2014-GRJ/ORAF, de fecha 18 de Marzo de 2014 el MBA/CPCC. Luís Alberto Salvatierra Rodríguez, en su condición de Director Regional de Administración y Finanzas, asigna a partir del 26 de Febrero del 2014, el cargo estructural 5, plaza Nº 088, de nivel remunerativo ST-B, de la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación del Gobierno Regional Junín, a don **JORGE CARRASCO RUÍZ**, Plaza vacante según CAP y PAP de la Sede del Gobierno Regional Junín; entre otros puntos descritos en el artículo segundo y tercero de la referida Resolución;

Que, por razón de la Resolución Directoral Administrativa Nº 456-2014-GRJ/ORAF, de fecha 18 de Junio de 2014 el MBA/CPCC. Luís Alberto Salvatierra Rodríguez, en su condición de Director Regional de Administración y Finanzas, resuelve entre otros puntos lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- CESAR, de la carrera administrativa, a partir del 01/07/2014, por el causal de límite de setenta (70) años de edad, al TAP. **JORGE CARRASCO RUÍZ**, quien desempeña el cargo de Técnico 5, de nivel remunerativo ST-B, plaza Nº 088, de la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación del Gobierno Regional Junín, dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado;

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, a favor del TAP. **JORGE CARRASCO RUÍZ**, cuatro (04) meses y cinco (05) días de servicios prestados al Estado, desde el 26/02/2014 hasta el 30/06/2014;

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, el pago de Doce con 84/100 nuevos soles (S/. 12.84) a favor del TAP. **JORGE CARRASCO RUÍZ**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios;

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a favor del TAP. **JORGE CARRASCO RUÍZ**, la asignación de compensación vacacional, equivalente a Ciento Noventa y Siete con 00/100 nuevos soles (S/. 197.00);

Que, mediante el escrito, recibido por el Gobierno Regional Junín el 04 de Julio de 2014, el señor Jorge Carrasco Ruíz, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Administrativa Nº 456-2014-GRJ/ORAF, de fecha 18 de Junio de 2014 a efectos



Doc: 742342
Exp: 510892



GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

que sea revocada por el superior jerárquico, en atención a las siguientes consideraciones de hecho y derecho que expone:

ERROR DE HECHO INCURRIDA EN LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.-

PRIMERO.- Es el caso Señor Director, que mi reclamo es en el extremo de que **NO** se me está reconociendo mis años de servicio al Estado, dado a que como se puede apreciar, en mi Resolución Directoral Administrativa N° 226-2014-GRJ/ORAF de fecha 18 de Marzo del 2014, la misma que se adjunta al presente, en su primer considerando se hace mención que el recurrente ha sido **NOMBRADO** a ese cargo y grado, mediante Resolución Jefatural N° 194-85-CORDE-JUNÍN, con fecha 16 de Mayo de 1985, para mejor resolverse adjunto al presente solicitud, debiendo contármese desde ese año mis servicios prestados al Estado, al haber sido reincorporado mediante Ejecutoria Suprema de fecha 22 de Octubre del 2013, y recurso de Casación N° 7409-2011-JUNÍN, y haber tenido la condición de nombrado. Que, se vierte claramente dentro considerandos del Mandato Supremo declarando fundada mi demanda;

SEGUNDO.- Que de otro lado Señor Director, es **INJUSTO E ILEGAL** que tan solo se me está reconociendo 4 meses y 5 días de servicios prestados al Estado, y los años anteriores a donde quedan, dado a que está probado dichos años de servicio al Estado, como se hace referencia en el punto anterior;

NATURALEZA DEL AGRAVIO.-

La resolución impugnada me causa agravio, al no poder reclamar mis derechos a la seguridad social y pensionables como exige la ley para estos casos, perjudicándome en consecuencia moral y económicamente al recurrente y toda su familia;

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

Fundo mi pretensión en los siguientes fundamentos legales:

Artículo 209° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 2° inc. 20, 23 y Artículo 139° inc. 6 de la Constitución Política del Perú.

Que, con Carta N° 190-2014-ORAF/GRJ, de fecha 10 de Julio de 2014 el MBA/CPCC. Luís Alberto Salvatierra Rodríguez, en su condición de Director Regional de Administración y Finanzas, comunica al señor Jorge Carrasco Ruíz, que su recurso de apelación ha sido observada al no contar con la firma del letrado que autoriza el escrito, el mismo que le fue notificado el 11 de Julio de 2014, otorgándole el plazo de tres (3) días hábiles para que subsane dicha omisión;

Que, mediante escrito, recibido por el Gobierno Regional Junín el 14 de Julio de 2014, el señor Jorge Carrasco Ruíz, subsana la omisión anotada en el párrafo anterior procediendo a suscribir el recurso de apelación de Resolución Directoral Administrativa N° 456-2014-GRJ/ORAF, de fecha 03 de Julio de 2014;

Que, en primer término debemos determinar, si el presente recurso ha sido presentado dentro del plazo legal. Se advierte de la Constancia de Notificación de





GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Resolución N° 421-2014-GRJ/SG, el señor Jorge Carrasco Ruíz, ha sido notificado con la Resolución Directoral Administrativa N° 456-2014-GRJ/ORAF, el día 19 de Junio de 2014;

Que, en aplicación del numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo para interponer el recurso de apelación es de quince (15) días perentorios; el señor Jorge Carrasco Ruíz, interpuso el recurso de apelación contra la referida Resolución dentro del plazo legal previsto, vale decir el día 04 de Julio de 2014;

Que, sobre el Recurso de Apelación, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece:

"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, conforme se advierte del escrito presentado por el señor Jorge Carrasco Ruíz, recibido el 04 de Julio de 2014, subsanado mediante recurso de fecha 14 del mes y año indicado, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Administrativa N° 456-2014-GRJ/ORAF, de fecha 18 de Junio de 2014 con el fin que sea revocada por el superior jerárquico, en el extremo que no se le ha reconocido sus años de servicio al Estado;

Que, fundamenta que debió reconocerse el tiempo de sus servicios prestados al Estado, desde la fecha de su nombramiento mediante la Resolución Jefatural N° 194-85-CORDE-JUNÍN, de fecha 16 de Mayo de 1985; cuestionando la forma de computo efectuado en la Resolución Directoral Administrativa N° 456-2014-GRJ/ORAF, de fecha 18 de Junio de 2014;

Que, considera que es injusto e ilegal que tan solo se le este reconociendo cuatro (04) meses y cinco (05) días por servicios prestados a la Entidad, situación que le produce agravio al no poder reclamar su derecho a la seguridad social y derecho a una pensión;

Que, fluye de la Casación N° 7409-2011 JUNÍN, de fecha 22 de Octubre del 2013 dictada por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, el señor Jorge Carrasco Ruíz, ha optado por el **beneficio de la reincorporación** (regulado por la Ley N° 27803), motivo por el cual declararon fundada su demanda y ordenaron su reincorporación del demandante en aplicación de lo dispuesto por la Ley N° 27803, **"Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales"**;

Que, la Ley N° 27803, **Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales**, en el Artículo 01°.- **Ámbito de Aplicación**, establece:





GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

"La presente Ley es de aplicación únicamente a los ex trabajadores cesados mediante procedimientos de ceses colectivos llevados a cabo ante la Autoridad Administrativa de Trabajo en el marco del proceso de promoción de la inversión privada, y que conforme a lo establecido por la Comisión Especial creada por Ley N° 27452 han sido considerados irregulares, y a los ex trabajadores cuyos ceses colectivos en el Sector Público y Gobiernos Locales han sido considerados igualmente irregulares en función a los parámetros determinados por la Comisión Multisectorial creada por la Ley N° 27586. (...)";

Que, se ha determinado que el señor Jorge Carrasco Ruíz, ha sido cesado irregularmente, motivo por el cual le es aplicable la presente norma;

Que, la acotada Ley N° 27803, en el Artículo 12°.- **De la reincorporación**, establece:

"Para los efectos de lo regulado en los Artículos 10° y 11° de la presente Ley, deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación o nombramiento a partir de la vigencia de la presente Ley";

Que, el Artículo 10° y 11° se refiere a la reincorporación o reubicación laboral de los trabajadores en las empresas del Estado, en el Sector Público y Gobiernos Locales, según corresponda, por tanto en virtud del Artículo 12° dicha reincorporación **genera un nuevo vínculo laboral**, generado ya sea mediante contratación o nombramiento a partir de la vigencia de la presente Ley;

Que, por tanto, en cumplimiento del mandato contenido en la Casación N° 7409-2011 JUNÍN, de fecha 22 de Octubre del 2013 dictada por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, el Gobierno Regional Junín, ha emitido la Resolución Directoral Administrativa N° 226-2014-GRJ/ORAF, de fecha 18 de Marzo de 2014, asignando a partir del 26 de Febrero del 2014, el cargo estructural de Técnico 5, plaza N° 088, de nivel remunerativo ST-B, de la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación del Gobierno Regional Junín, a don JORGE CARRASCO RUÍZ, plaza vacante según CAP y PAP de la Sede del Gobierno Regional Junín. Dando inicio de esta forma al nuevo vínculo laboral a partir del 26 de Febrero del 2014;

Que, sin embargo, por la causal de límite de setenta (70) años de edad, don JORGE CARRASCO RUÍZ, ha sido cesado de la carrera administrativa a partir del 01 de Julio de 2014 mediante la Resolución Directoral Administrativa N° 456-2014-GRJ/ORAF, procediendo a reconocer en el artículo segundo el tiempo de servicios prestados al Estado, de cuatro (4) meses y cinco (5) días, desde el 26/02/2014 hasta el 30/06/2014, situación que se considera ajustado a Ley;

Que, por consiguiente, no habiéndose enervado los fundamentos de hecho y derecho que amparan la Resolución Directoral Administrativa N° 456-2014-GRJ/ORAF, de fecha 18 de Junio de 2014 dictada por el Director Regional de Administración y Finanzas, debe declararse infundada el recurso de apelación interpuesto por el señor Jorge Carrasco Ruíz;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición





GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE INFUNDADO el recurso administrativo de apelación planteado por el Administrado don **JORGE CARRASCO RUÍZ**, contra la Resolución Directoral Administrativa N° 456-2014-GRJ/ORAF de fecha 18 de Junio de 2014, por encontrarse arreglada a Ley.

ARTICULO SEGUNDO: DAR por agotada la vía administrativa, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO TERCERO: DISPÓNGASE el archivamiento del expediente administrativo en la Secretaria General del Gobierno Regional Junín.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR copia de la presente resolución al interesado, a la Secretaria General del Gobierno Regional Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

[Handwritten signature]

Ing. Ulises Panéz Beraun
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 08 AGO 2014

[Handwritten signature]
Abog. Rodrigo Liza Pérez
SECRETARIO GENERAL (e)